



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-42-2007**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera, practicado al **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y uso de vehículos y consumo de combustible del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis; contra los señores: **DANILO OSWALDO RAMOS ARÁUZ**, Presidente; **VITELIO ALAS SALGUERO**, Gerente General; **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ R.**, Jefe Departamento Asesoría Legal; **REMBERTO ERNESTO GONZÁLEZ**, Jefe del Departamento Administrativo Financiero; **JOSÉ ARMANDO MELGAR DELEÓN**, Contador General; y **ANA DEL ROSARIO DE GARCÍA**, Especialista de Comercialización; del cual se determinó en el Reparos Único, Responsabilidad Administrativa establecida a su gestión, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

Han intervenido en esta instancia: la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA HOY INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **DANILO OSWALDO RAMOS ARÁUZ**, **VITELIO ALAS SALGUERO**, **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS** conocido en el presente proceso por **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ R.**; **REMBERTO ERNESTO GONZÁLEZ**; **JOSÉ ARMANDO MELGAR DELEÓN**; y **ANA DEL ROSARIO DE GARCÍA**; todos en su carácter personal.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha doce de febrero de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera practicado al **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de dos mil cinco y uso de vehículos y consumo de combustible del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis, de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 120.

II.- De fs. 122 a 126 ambos vto; esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*******REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa): ASPECTOS FINANCIEROS 1. LAS CIFRAS RELATIVAS A LA CUENTA BIENES MUEBLES SE PRESENTAN INDEBIDAMENTE INCREMENTADAS.** Se comprobó que el saldo de la cuenta Bienes Muebles se presenta indebidamente incrementado, debido a que incorporaron bienes cuyos valores son menores a \$114.29, los que en total ascienden a \$24,904.36 y bienes fuera de uso por un monto de \$104,256.97, asimismo se observa que a dichos bienes les fue calculada depreciación por \$16,881.34 y \$98,182.73, respectivamente. La deficiencia se ha originado, debido a que el Gerente Administrativo Financiero no cumple con normativa interna establecida, debido a que en el caso de los bienes fuera de uso no se han efectuado las gestiones correspondientes para realizar el proceso de descargo de los mismos. Los estados financieros presentan un saldo de la cuenta de bienes muebles aumentado y se afectan los resultados del período, debido a que los gastos por concepto de depreciación se incrementaron en la suma de \$115,064.07. Inobservando el romano II. CONCEPTO, de la Política Contable para el registro de las operaciones, relacionadas con activos fijos propiedad del Fondo, emitida según Acuerdo de Comité Administrador, aprobado en sesión No. 10/2001 de fecha 17 de mayo de 2001, asimismo el artículo 3 de las Normas Técnicas de Control Interno, Norma 3-16 BAJA O DESCARGO DE BIENES, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **2. EL INVENTARIO DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS INCLUYE BIENES QUE FUERON**

COMERCIALIZADOS POR CREDISA. Se comprobó que las cifras presentadas en el estado de situación financiera, relativas a los activos extraordinarios del FOSAFFI, incluye el valor de 7 bienes inmuebles que según informes de la Superintendencia del Sistema Financiero y Auditoría Interna del Fondo, fueron comercializados por el Banco CREDISA y 2 inmuebles que no fueron comercializados por el referido banco, pero que se encuentran registrados en el CNR a favor del mismo, por lo que el FOSAFFI no tiene derechos de propiedad sobre los mismos. El valor total de los 9 inmuebles a que se esta haciendo referencia, según los registros del Fondo asciende a \$52,745.31.

La deficiencia se originó debido a que la Presidencia del Fondo no ha gestionado ante el Comité Administrador que autorice el descargo de los nueve bienes inmuebles que fueron vendidos por el Banco Liquidado CREDISA, de la cuenta de Activos Extraordinarios, contra reserva de saneamiento. Las cifras que se presentan en el balance de situación financiera del Fondo relacionadas con los valores de activos extraordinarios se encuentran incrementadas, debido a que incluyen el valor de activos que ya fueron comercializados. Inobservando el artículo 667 del Código Civil, y el artículo 9 de las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES; 3-12 CONSTATACIÓN FÍSICA emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 3. GASTOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS NO ATIENDEN A CRITERIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA. Durante el período de enero de 2005 a septiembre de 2006, se observó que efectuaron gastos por un monto de \$6,537.69 en vehículos de la entidad, los que de acuerdo con el examen no atienden a criterios de economía y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, dichas erogaciones se refieren a cambio de color, instalación de auto estéreo, parlantes, cambios frecuentes de amortiguadores, alineado, balanceo, rectificado de disco y otros. La deficiencia se debió a que el Gerente General de la entidad no efectuó un análisis relacionado con las causas que originaron los gastos. Se incrementa el riesgo de que los recursos institucionales se utilicen inadecuadamente. Inobservando el artículo 4 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, asimismo el Instructivo para Regular el Uso y Responsabilidad de Vehículos Propiedad del FOSAFFI en sus normas 2.2 y 2.4. **4. REGISTRO DE**



OPERACIONES SE EFECTÚA UTILIZANDO CUENTAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN SISTEMA CONTABLE APROBADO.

Se comprobó mediante la revisión de reporte de movimiento diario de las cuentas Inversiones Títulos Valores (1212) y Créditos a Residentes (1213) se observaron códigos contables que no se encuentran en el manual de Aplicación Contable los cuales son: 12 12 10 8; 12 12 10 9; 12 12 10 10; 12 12 10 11; 12 13 005 00 101 07; 12 13 005 00 101 08; 12 13 005 000 299; 12 13 005 000 299 10; según el manual de aplicación contable, aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cuenta 1212 Títulos Valores, presenta códigos contables siguientes: 1212 101, Títulos Valores en cartera; 1212 102, Acciones y Participaciones; 1212 103, Títulos Valores recibidos en pago de cartera permutada; 1212 104, Títulos Valores recibidos en pago de cartera cedida; 1212 105, Títulos Valores recibidos en pago de cartera transferida; 1212 106, Transitorios. El manual de Aplicación contable no presenta más desglose de cuentas. La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero no ordena al Contador el estricto cumplimiento de las Políticas Contables, aplicables a la entidad. La falta de actualización del Catálogo de Cuentas así como la falta de uniformidad con el Manual de Aplicación Contable ocasiona errores en el registro de las operaciones. Inobservando el numeral 4-03.01 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República. **5. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES SIN ESPECIFICAR LA MISIÓN A REALIZAR.**

Se comprobó según muestra examinada que en las solicitudes para la utilización de los vehículos nacionales placas N-15-888 Mazda Blanco y N-10-215 PICK UP MITSUBISHI no especifican la misión a efectuar, tarea o trabajo ni lugares a visitar, únicamente expresan que son diligencias de la gerencia general. La deficiencia reportada se origina debido a que el Gerente General no cumple con las disposiciones legales aplicables para el uso de los vehículos nacionales. Se incrementa el riesgo de que los recursos institucionales sean utilizados inadecuadamente. Inobservando el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales literales b) y c), asimismo el artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las entidades del Sector Público literal d), ambos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. 6. LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA NO INFORMA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN. No obstante que

estructuralmente la Unidad de Auditoría Interna depende del Comité Administrador, que es quien nombra al Auditor Interno, se comprobó que todos los informes que elabora son dirigidos a la Presidencia del FOSAFFI y no hacen del conocimiento de la máxima autoridad de la entidad. La deficiencia se debe a que el Presidente sometió a la aprobación del Comité Administrador disposiciones internas, mediante las que establece que el Departamento de Auditoría Interna le reporte por escrito los resultados de las auditorías realizadas, en dichas disposiciones aprobadas no se contempla hacer del conocimiento de la máxima autoridad los resultados contenidos en dichos informes. Se establecen límites para la actuación e independencia de Auditoría Interna y para informar los resultados de sus auditorías al Comité Administrador del FOSAFFI. Inobservando los artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

7. ACTIVOS EXTRAORDINARIOS CON PROBLEMAS REGISTRALES, USURPADOS Y EXPEDIENTES INCOMPLETOS. De acuerdo con inspección física y examen de expedientes, se comprobó que existen activos extraordinarios que presentan problemas registrales, otros se encuentran usurpados, se observaron expedientes incompletos, inadecuado registro, debido a que algunos se encuentran registrados como lotes, sin embargo poseen edificaciones o maquinaria. La deficiencia se debe a que el departamento de Comercialización y la Gerencia Legal no efectúan una adecuada coordinación de actividades relativas al registro, comercialización, mantenimiento y resguardo de los bienes, así como una gestión eficiente para la venta de los activos extraordinarios. Se incrementa el riesgo de que no efectúen una adecuada administración, protección y conservación de los diferentes activos extraordinarios. Inobservando el romano III Normas Generales de la Política Contable para el Registro de las Operaciones Relacionadas con Activos Extraordinarios Propiedad del Fondo, así mismo el romano IV Normas Específicas, letra A.

8. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-11/2005 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005. En la auditoría interna realizada en el Banco Hipotecario S.A., como Institución Administradora de la cartera FOSAFFI, se comprobó que existen diferencias en los registros contables del FOSAFFI y el Banco Hipotecario al 31/03/2005, haciendo una diferencia total entre los registros de QUINIENTOS CINCO MIL



VEINTIÚN DÓLARES (\$505,021.00). Basado en lo anterior, los saldos contables y sistemas de préstamos del Banco Hipotecario como Institución Administradora; deben conciliarse mensualmente, para evitar errores y/o diferencias significativas, lo cual ocasiona la inobservancia de la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, NTCI No. 5-8, PROCESAMIENTO DE DATOS y del artículo 73 de la Normativa para la Administración de Activos del Fondo.

9. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-12/2005 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005. En la auditoría interna realizada en el Banco Agrícola, como Institución Administradora de la cartera FOSAFFI, se verificó que el saldo capital de la cartera permutada al 31 de marzo de 2005 asciende a la cifra de \$22.9 millones y las recuperaciones mensuales en el período evaluado son de \$171.43, valor que en porcentaje no representa ni el 1% del total de la cartera. Las recuperaciones de la cartera cedida en el período evaluado han sido nulas. Al comparar los saldos la revisión anterior efectuada por Auditoría Interna del FOSAFFI, referidos al 31 de marzo de 2004, con los del mes de marzo del 2005, se confirman que el resultado de la administración de la cartera por parte del Banco Agrícola ha sido casi nula. Inobservando el artículo 21 de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la cual regula que los Administradores de las instituciones financieras que reciban del Fondo créditos en administración están obligados a ejercer las acciones de cobro con la diligencia debida.

10. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-13/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005. En la auditoría interna realizada en el Banco Salvadoreño como Institución Administradora de la cartera FOSAFFI, se comprobó que la cartera permutada BANCOSAL y BANCASA devuelta por Banco Salvadoreño al FOSAFFI; aun no han sido descargada por el Banco de los registros auxiliares respectivos; asimismo, dichos saldos de las carteras aún no han sido migrados al sistema de préstamos en el FOSAFFI; además se determinó que existen diferencias al 31 de marzo de 2005, entre los auxiliares contables del Banco Salvadoreño y del FOSAFFI, encontrándose una diferencia de saldos de OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$809.71); también se determinó que existen valúos de Inmuebles desactualizados al 31 de

marzo de 2005. Inobservando la Norma Técnica de Control Interno de los Sistemas Automatizados (NTSA) de la Corte de Cuentas de la República NTCI 5-05 "OPERACIÓN", el artículo 73 de la Normativa de las Operaciones de Administración de Activos del Fondo por parte de las Instituciones Financieras, el artículo 9 literal "a" y el artículo 20 de la misma normativa.""". De fs. 127 a 133, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores reparados. A fs. 134 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 135 y 136.



III.- Los señores: **DANILO OSWALDO RAMOS ARÁUZ, VITELIO ALAS SALGUERO, REMBERTO ERNESTO GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO MELGAR DELEÓN;** y **ANA DEL ROSARIO DE GARCÍA**, haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 137 a 147, presentaron escrito manifestando esencialmente lo siguiente: ""**ASPECTOS FINANCIEROS REPARO 1: LAS CIFRAS RELATIVAS A LA CUENTA BIENES MUEBLES SE PRESENTAN INDEBIDAMENTE INCREMENTADAS.** Precisamente se ha efectuado la gestión correspondiente ante el Comité Administrador, para realizar el proceso de descargo de los bienes fuera de uso, siendo así que éste en sesión CA-34/2006 punto VIII, de fecha 21 de diciembre de 2006, acordó: Autorizar el descargo de los bienes muebles deteriorados y obsoletos registrados en la contabilidad como Bienes Fuera de Uso hasta por la cantidad de US\$104,256.97 y Depreciación Acumulada de US \$ 98,182.76. Autorizar que al realizar el descargo de los Bienes Fuera de Uso, el valor en libros de US \$6,074.24, sea reconocido como Gastos de Ejercicios Anteriores. Habiéndose dado cumplimiento a la "Política Contable para el Registro de las Operaciones Relacionadas con Activos Fijos Propiedad del Fondo" y a la Norma 3-16 BAJA O DESCARGO O BIENES contenida en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, lo cual comprobamos con certificación del acuerdo relacionado y fotocopia de la partida contable respectiva. Por otra parte, los estados financieros no presentan un saldo de la cuenta de bienes muebles aumentado y los resultados del período, o sea del año 2005, no se vieron afectados, puesto que el monto acumulado en la

cuenta complementaria de activo denominada "Depreciación Acumulada", es el resultado de las depreciaciones sufridas por el desgaste de los bienes en los diferentes años, contados a partir de la fecha en que se adquirieron. De ahí que los porcentajes de depreciación aplicados a los bienes muebles, se realizaron conforme lo establecen las Normas Específicas literal B numeral 2 de la Política Contable para el Registro de las Operaciones Relacionadas con el Activo Fijo. En conclusión, no se ha incumplido la normativa respectiva lo cual se comprueba con la documentación que demuestra se han efectuado las gestiones correspondientes para realizar el proceso de descargo de los bienes muebles fuera de uso. Asimismo, se comprueba que los gastos en concepto de depreciación de bienes muebles no afectaron únicamente el período 2005, no siendo verídico que los gastos por concepto de depreciación se incrementaron en US \$115,064.07, habiéndose reflejado su porcentaje de depreciación en los estados financieros de cada año.

REPARO 2: EL INVENTARIO DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS INCLUYE BIENES QUE FUERON COMERCIALIZADOS POR CREDISA.

La deficiencia señalada no existe por cuanto la Presidencia del Fondo ha gestionado ante el Comité Administrador el descargo de los nueve inmuebles que fueron vendidos por el Banco Liquidado CREDISA, de la cuenta Activos Extraordinarios contra reserva de saneamiento; siendo así que el Comité Administrador en sesión CA-06/2007 Punto XIII de fecha 22 de febrero de 2007, acordó: *"Autorizar el descargo de la cuenta de Activos Extraordinarios, los nueve inmuebles que fueron vendidos por el Banco Liquidado CREDISA, contra la respectiva reserva de saneamiento por un valor contable de US\$51,421.80, con el objeto de no presentar en el balance de situación financiera del Fondo, valores de activos extraordinarios en forma incrementada"*. De manera que con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo tomado por Comité Administrador, en operación contable No. 289 de fecha 28 de febrero de 2007, se registró el descargo de los bienes inmuebles vendidos por CREDISA por valor de US\$51,421.80; con esta acción las cifras que se presentan en el balance de situación financiera del Fondo relacionadas con los valores de activos extraordinarios no se encuentran incrementadas. Se aclara que el valor de US\$1,323.51 que corresponde al del inmueble descrito como Apartamento No. 12 del Condominio

Residencial San Luis, vendido por el Banco Liquidado CREDISA, fue descargado con anterioridad en operación No 392 de fecha 23 diciembre de 2005 en cumplimiento a recomendación de Auditoría Interna del Fondo, en informe No. AI-124/2005. Con lo cual el valor total descargado asciende a US\$52,745.31. Resulta así que al presente caso no le son aplicables el Art. 667 del Código Civil, ni el Art. 9 de las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES; 3-12. CONSTATAción FÍSICA, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, ya que al Fondo no se le hizo tradición del dominio de los inmuebles en comento, no obstante la gestión que realizó y que adelante se relaciona, para que la Junta de Liquidadores del Banco CREDISA otorgara los instrumentos públicos que le ampararan al Fondo su propiedad ante terceros al estar inscritos en el Registro correspondiente. Ahora bien, es importante relacionar que el Banco CREDISA como institución administradora estaba obligada a gestionar la recuperación de los préstamos y la venta de activos extraordinarios, encargándose además de llevar los registros contables con su respectiva documentación en forma individual, trasladando al FOSAFFI el producto de las recuperaciones mediante concentraciones periódicas y no enviaban reporte por deudor. Ampliando sobre el procedimiento aplicado por el Banco Credisa para reportar las recuperaciones al FOSAFFI, se tiene que éstas se realizaban mediante concentraciones periódicas por la recepción de efectivo, ya sea por recuperaciones de cartera o por venta de inmuebles (que podrían ser producto de venta de garantías de créditos o venta de activos extraordinarios), registrando este efectivo en una cuenta transitoria pendiente de pago a FOSAFFI; posteriormente, al enviar el reporte semanal de las recuperaciones del período, se liquidaba la cuenta transitoria y abonaban a la cuenta de ahorros del Fondo. Al Fondo se remitía la nota de abono, adjuntando un reporte consolidado de las recuperaciones que indicaba el valor que correspondía a capital, intereses permutados, deudores varios e intereses post permuta, sin especificar el nombre del deudor y referencia del crédito; ya que de acuerdo al contrato de administración de cartera suscrito entre el FOSAFFI y CREDISA, era responsabilidad de la administradora (en este caso CREDISA) mantener en el sistema de préstamos, los créditos y sus



respectivas aplicaciones (abonos) en forma individual y pormenorizada respectivamente. En consecuencia, y como resultado del procedimiento aplicado por Credisa, no era factible para el Fondo determinar si dentro del reporte de recuperaciones se estaba aplicando el producto de la venta de los activos extraordinarios a los créditos que lo habían originado; pudiendo por ello inferir que el efectivo recibido como venta de activos extraordinarios era aplicado al crédito del deudor y reportado de esta manera al Fondo, quedando pendiente de liquidar el inmueble. Las gestiones realizadas por el Fondo, atendiendo las recomendaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, fueron diversas para obtener la información necesaria para aclarar la situación de los activos extraordinarios referidos, sin obtener respuestas por parte de la Junta de Liquidadores del Banco Credisa. No obstante que la situación indicada implica indiscutiblemente una responsabilidad no cumplida por parte del Banco relacionado, es necesario mencionar que durante la coyuntura en que los hechos acontecieron, se evaluaron alternativas que coercitivamente pudieran producir resultados a favor del Fondo, sin embargo, estas alternativas se vieron limitadas tomando en consideración el Art. 80 de la Ley de Bancos y Financieras en la cual se rigió la liquidación de Credisa, que decía: "Art. 80. Sin perjuicio de la disposición contenida en el Art. 86 de esa Ley, desde el momento en que se resuelva la liquidación forzosa de un banco o financiera, no podrán iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra dicho banco o financiera, no podrán decretarse embargos ni gravámenes ni dictarse medidas precautorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos a causa de obligaciones contraídas antes que se haya resuelto liquidar a ese banco o financiera y mientras tal situación continúe en vigor. En lo que respecta a los activos ubicados en Condominio Florencia, Apartamento No. 6, Edificio C, 2ª. Planta, entre Calle a Soyapango y Avenida Los Cedros, San Salvador; y Condominio Residencial San Esteban, Apartamento No. 1-5-E, 18 Avenida Sur y 4ª. Calle Poniente, se ha determinado que se encuentran inscritos a favor de Credisa y como en su momento el Departamento de Asesoría Legal del Fondo informó, en las condiciones actuales es jurídicamente imposible que tal situación se supere, por ello se ha trabajado en la

elaboración de un proyecto de reforma al Art. 24-B de la Ley del Fondo, con el objeto de incluir en su texto disposiciones que pudieran facilitar el traslado a posteriori de la extinción de Credisa, de los bienes que quedaron pendientes y para el caso, de los dos activos indicados. En conclusión, el Art. 667 del Código Civil y Art. 9 de las Normas Técnicas de Control Interno No. 3-18 REGISTRO Y REVALÚO DE BIENES INMUEBLES; 3-12 CONSTATACIÓN FÍSICA, no son aplicables al caso que nos ocupa en cuanto no es dable contar con instrumentos públicos que le amparen la titularidad al Fondo sobre los inmuebles en referencia, por cuanto no le fueron otorgados por la Junta de Liquidadores del Banco CREDISA, siendo por ello que la Presidencia del Fondo gestionó ante el Comité Administrador que se autorice el descargo de los bienes inmuebles que fueron vendidos por el Banco Liquidado CREDISA de la cuenta de Activos Extraordinarios, contra reserva de saneamiento, lo que acordó en la sesión CA-06/2007 según comprobamos; por tal razón el balance de situación financiera del Fondo relacionado con los valores de activos extraordinarios no se encuentra incrementado. **ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO**

3: GASTOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS NO ATIENDEN A CRITERIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA. La Gerencia General si efectuó análisis

relacionado con las causas que originaron los gastos por valor de US\$6,537.69 en vehículos de la entidad, atendiendo criterios de economía y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, ya que al momento de recibir las diferentes cotizaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, se evaluaron las reparaciones mínimas necesarias de la manera siguiente: **1. Vehículo Mazda color negro Placas P-498-765** Modelo año 1996. Asignado al Presidente del Fondo, según acuerdo del Comité Administrador en sesión CA-22/2002 de fecha 5 de septiembre de 2002, que autoriza lo siguiente: "Asignarle al Licenciado Ramos Aráuz, un vehículo propiedad del FOSAFFI para su uso personal, debiéndosele proporcionar el combustible, seguro y mantenimiento que fuere necesario"

- Factura No. 52332 de fecha 24 de febrero de 2006 cancelada a GEVESA por valor de US\$ 218.35, lo fue en concepto de mantenimiento preventivo que a esa fecha correspondía; habiéndole efectuado revisión de 5,000 kilómetros, revisión de varillaje de caja de velocidades, cambio de pito, cambio de bujías, cambio de aceite, etc. tal como se puede comprobar



en el presupuesto y factura de pago •Factura No. 797 de fecha 03 de febrero de 2006 cancelada a GEVESA por valor de US\$ 2,248.70. El diagnóstico efectuado por el taller Servicio Automotriz R&G de fecha 19 de diciembre 2005, establece que la pintura que presenta el vehículo desde el tiempo de fabricación y el uso que se le ha dado, aproximadamente 10 años, es recomendable pintarlo nuevamente. Las pinturas de fábrica tienen una vida de 5 años según especificaciones técnicas. No obstante el presupuesto presentado por el taller Servicio Automotriz R&G, por valor de US\$ 2,354.84, se optó para que el trabajo se realizara en GEVESA por considerar que son distribuidores exclusivos de los vehículos marca Mazda, según cotización presentada era menor el costo, y tienen talleres y personal especializado para el trabajo que se requería. Factura No. 53953 de fecha 29 de mayo de 2006 cancelada a GEVESA por valor de US\$ 646.92. Correspondió al mantenimiento preventivo requerido por revisión de 110,000 kilómetros (por haber recorrido 5,000 kilómetros establecidos), habiéndole efectuado cambio de aceite de motor, filtro de aceite; así como, los técnicos determinaron que los amortiguadores traseros estaban derramando aceite, muestra inequívoca de daño estructural interno, se cambiaron los soportes de amortiguadores, cambio de retenedor de caja de velocidades y alineado de llantas. Factura No. 58232 de fecha 02 de junio de 2006 cancelada a Omnisport, S.A. de C.V. por valor de US\$ 309.92. Esta erogación se originó por la compra de un autoestereo por US\$ 249.99 y un par de parlantes por valor de US\$ 59.99, (valores incluían su instalación); los equipos se adquirieron porque los anteriores o sustituidos presentaban mala recepción de emisoras y botones de volumen dañados; así como, los parlantes presentaban rotura en el material de fabricación. Factura No. 0085 de fecha 29 de septiembre de 2006 cancelada a lyD Cars - José David Gómez por la compra de una caja de velocidades por valor de US\$452.00 y Factura No. 54655 de fecha 02 de octubre de 2006 cancelada a GEVESA por valor de US\$ 962.99; tienen relación directa, ya que dicho vehículo y de acuerdo al diagnóstico de GEVESA y verificado por el Fondo, presentaba ruido severo lado izquierdo de entrada de flecha. GEVESA cotizó esa parte del motor en US\$3,290.20 lo cual motivó a que se buscara otra opción fuera de taller, llegando a concluir y bajo los criterios de economía y eficiencia en el uso

de los recursos institucionales, lo más favorable para el FOSAFFI era buscarla usada, encontrándose en el valor arriba señalado (US\$452.00). Sobre el cambio frecuente de amortiguadores traseros, no obstante la Factura No. 54655 de fecha 02 de octubre de 2006 cancelada a GEVESA por valor de US\$962.99, no está comprendida en el período evaluado, se aclara que tales gastos fueron efectuados en dos ocasiones y únicamente en el vehículo Mazda color negro que nos ocupa, se solicitó su correspondiente justificación a GEVESA el día 20 de noviembre de 2006. Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Gerente Técnico de GEVESA brinda en forma escrita sus comentarios entre otras cosas de las razones que evaluaron para sustituir en la última revisión efectuada los amortiguadores traseros al vehículo que nos ocupa; explicando que éstos presentaban derrames de aceites, lo cual indicaba daños en su estructura interna ocasionados por circunstancias que desafortunadamente no cubría la garantía de fábrica que tienen esa partes **2. Vehículo Mitsubishi color blanco Placas N-10-215** Modelo año 1995. Utilizado principalmente para realizar gestiones de mantenimiento, conservación y comercialización de activos extraordinarios; así como también es utilizado para las diferentes gestiones que realizan los técnicos del Departamento de Asesoría Legal del Fondo en los Juzgados y Registros; ambas actividades realizadas fuera del área metropolitana de San Salvador. • Factura No. 15876 de fecha 14 de febrero de 2006 cancelada a Freddie Auto Parts por compra de un motor marca Mitsubishi por valor de US\$1,073.50 y No. 1937 cancelada a Electro Inyection - Armando Milton Portillo de fecha 14 de febrero de 2006 por desmontar y cambiar motor, cambio de fajas, rodos tensor, aceite, etc. por valor de US\$371.80. Es de tomar muy en cuenta que el año del vehículo (1995) y el constante uso, hace que se produzca un normal desgaste de los motores; por otra parte y aunque se tenga un programa periódico de mantenimiento preventivo y correctivo para los automotores propiedad del Fondo, las situaciones que se presentaron en el motor del Pick Up en comento, difícilmente se pudieron prever, así en el diagnóstico solicitado al taller Electro Inyection, éste especifica las partes internas del motor que se vieron afectadas y cómo las mismas, ocasionaron que se fundiera el motor; en ningún momento establece o determina que el daño se haya debido a falta de



mantenimiento preventivo o descuido en su uso. **3. Vehículo Mazda color blanco Placas N-15-888.** Modelo año 1996. Utilizado principalmente para visitas a los tribunales, gestiones de cobro a deudores del Fondo, retiros y remesas de fondos en las diversas instituciones financieras dentro del área metropolitana. • Factura No. 0069 de fecha 19 de julio de 2006 cancelada a lyD Cars - José David Gómez instalación de amortiguadores delanteros, rectificado de disco y ajuste de dirección y suspensión por valor de US\$253.45. Es de aclarar que en el detalle de gastos efectuado al vehículo en referencia, los auditores de la Corte de Cuentas de la República que practicaron el examen, duplicaron en el apartado de Observaciones los conceptos de trabajos realizados; en el que establecen como gastos efectuados al vehículo Mazda blanco Placas N-15-888, la revisión de los 110,000 km., cambio de soportes de amortiguadores delanteros, remoción e instalación de retenedor de caja de velocidades y revisión e instalación de amortiguadores traseros (costo US\$266.00) los cuales únicamente se efectuaron al vehículo Mazda negro Placas P-498-785, según factura 53953 de fecha 04 de febrero de 2006 pagada a GEVESA por valor total de US\$ 646.92, antes relacionada. Se advierte así que efectivamente medió análisis de la Gerencia General, tomando de base el diagnóstico técnico realizado en cada caso, siendo relevante mencionar que los 3 vehículos marca Mazda tienen más de 11 años de haber sido comprados (son modelos año 1996), lapso durante el cual al ser utilizados en las labores propias del Fondo es razonable que presenten deterioros de pintura, accesorios internos, tapicería, motor, etc. En el caso particular del vehículo Mazda color negro Placas P-498-785 asignado al Presidente del Fondo, es de tomarse muy en cuenta que, conforme al acuerdo tomado por el Comité Administrador ya relacionado, está asignado a su uso personal, lo cual implica efectuarle reparaciones y mantenimiento adecuado para mantenerlo en perfectas condiciones para realizar las diversas gestiones y funciones por parte del funcionario que tiene asignado el vehículo, el cual debe tener el aspecto apropiado para el desarrollo de las mismas. " En este punto es de aclarar que previo a que el Comité Administrador en sesión CA-22/2002 antes relacionada, autorizara al Presidente el uso de uno de los vehículos propiedad del FOSAFFI, la Gerencia General efectuó análisis atendiendo criterio de economía sobre la adquisición de un

automotor nuevo, los cuales oscilaban entre US\$16,000.00 y US\$17,000.00 el precio unitario; habiendo recomendando(sic) que era más económico asignarle uno de los vehículos que a esa fecha el Fondo ya contaba e invertirlo en su mejora y mantenimiento necesario para el desempeño de sus funciones. De manera que no se ha inobservado el artículo 4 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; ni el Instructivo para Regular el Uso y Responsabilidad de Vehículos propiedad del FOSAFFI en sus normas 2.2 y 2.4, por cuanto el mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuados, fueron orientados a tratar de mantener en óptimas condiciones los vehículos que se tienen disponibles para las diferentes gestiones que realiza el Fondo; lo cual se determina después de la realización de un análisis relacionado a las causas que originan los gastos en cada caso en particular, en el que participa además del Gerente General, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero; no existiendo riesgo de utilización inadecuada de recursos. **REPARO 4: REGISTRO DE OPERACIONES SE EFECTUA UTILIZANDO CUENTAS QUE NO SE ENCUENTRA EN SISTEMA CONTABLE APROBADO.** Se considera que no ha existido incumplimiento a las políticas contables del Fondo, sino que en razón de los cambios operativos que ha experimentado fue necesario incorporar en el Catálogo de Cuentas, los códigos contables que se consideraron indispensables para el registro y control, no existiendo inobservancia a la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03-01 Sistema Contable, ya que con la incorporación de las cuentas se logra satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna los estados financieros, no existiendo errores en el registro de operaciones. Las razones primordiales por las cuales se han tenido que agregar cuentas al Catálogo de Cuentas, es que el FOSAFFI se ha propuesto mejorar los controles de los activos de su propiedad en vista que en su mayoría están administrados directamente por el Fondo, y como consecuencia de la diversidad de operaciones que se han generado con el correr de los años. Actualmente están uniformados el Catálogo de Cuentas y el Manual de Aplicación Contable, los cuales se sometieron a consideración del Comité Administrador, quien en sesión No. CA-16/2007 de fecha 21 de junio de 2007; autorizó el Sistema Contable que comprende: Catálogo de Cuentas, Manual de Aplicación y



Políticas Contables, con lo cual se han actualizando(sic) y uniformado.

REPARO 5 UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES SIN ESPECIFICAR LA MISIÓN A REALIZAR.

Mediante Memorandum GERE 043/2006 fecha 24 de noviembre de 2006, la Gerencia General remitido(sic) al Ordenanza destacado en esa dependencia, se le giraron las siguientes instrucciones: • Que cuando utilice los vehículos de la institución para realizar las diversas gestiones institucionales que le encomiende esta Gerencia General, detalle en la solicitud de vehículos, la actividad que *realizará* en forma clara y concisa, • Que cuando se asigne realizar una misión, complete en todas sus partes, la información requerida en la solicitud de utilización de vehículos propiedad del FOSAFFI. De ahí que se considera que con tales instrucciones en el memorándum relacionado se desvanece el reparo efectuado, no habiéndose inobservado el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales literales b) y c); debiéndose tomar en cuenta además que para la utilización de vehículos, el FOSAFFI cuenta con los formatos impresos y numerados que se utilizan para controlar las diferentes misiones que se realizan, los cuales tiene atributos que garantizan la correcta utilización de los vehículos disponibles para realizar las diferentes gestiones institucionales; estos atributos son los siguientes: 1. Número de solicitud de utilización de vehículo, 2. Fecha de utilización del vehículo, 3. Placa y vehículo del que se trata, 4. Nombre del personal que utiliza el vehículo, 5. Asignación que realizará, 6. Firma del personal que utiliza el vehículo, 7. Autorización de utilización del vehículo, 8. Hora de salida, 9. Hora de entrada, 10. Kilometraje al inicio de la misión, 11. Kilometraje el final de la misión. Con estos controles se está garantizando la correcta y transparente utilización, de los automotores propiedad del Fondo. Por otra parte, tampoco se ha incumplido el artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las entidades del Sector Público literal d), ya que la base o criterio técnico utilizado en lo que respecta a la utilización de combustible para la realización de la misión institucional, se determina a través de controles específicos orientados a eficientizar su consumo, en los cuales se detalla y puede verificarse en cualquier momento, cantidad y número de vales utilizados en una misión, vehículo que requirió el combustible, fecha de entrega de vales, persona a quien se entrega los vales, kilometraje del

vehículo cuando terminó la misión, la factura probatoria de consumo de combustible, en la que el vendedor anota kilometraje y placas del vehículo. **ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. REPARO 6: LA UNIDAD DE AUDITORIA NO INFORMA AL COMITÉ ADMINISTRADOR.** El Comité Administrador del Fondo, como máxima autoridad autorizó la creación del Departamento de Auditoría Interna, de conformidad al artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Es de hacer referencia que el Reglamento Interno del Departamento de Auditoría Interna, aprobado por el Comité Administrador en sesión CA-17/2000 del veintinueve de junio de 2000, establece en el Art. 8 literal b) que es función básica del jefe de la unidad y de los auditores, comunicar por escrito a la Presidencia del FOSAFFI los resultados de las auditorías realizadas, incluyendo deficiencias, irregularidades e infracciones de leyes, políticas y procedimientos establecidos, que se observen en las operaciones y funcionamiento de las actividades administrativas, financieras e informáticas. Tal disposición está íntimamente vinculada a los Arts. 9 y 80 del Reglamento citado, en los cuales se estipula que el Jefe de Auditoría Interna es responsable directamente ante la máxima autoridad, a través del Presidente del FOSAFFI en el desempeño de sus funciones, las cuales ejercerá sujetándose a las leyes, reglamentos del Fondo, políticas y otras normas; y que los informes de auditoría deberán ser claros y profesionalmente estructurados, dirigidos a las máximas autoridades del FOSAFFI y a la Gerencia General o área involucrada. Se anexa Reglamento Interno del Departamento de Auditoría Interna. En tal sentido se advierte que en el mencionado Reglamento, está claramente establecido que el Jefe del Departamento de Auditoría Interna es responsable ante la máxima autoridad del Fondo, es decir el Comité Administrador, siendo el Presidente únicamente canal de comunicación ante el mismo, de ahí que los informes de auditorías son comunicados al Presidente, teniendo conocimiento de éstos el Comité Administrador, así como la Gerencia General y el resto de área involucradas. Con base a lo anterior y considerando que el mencionado Departamento ha tenido y sigue teniendo plena independencia funcional, se concluye que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO 7: ACTIVOS EXTRAORDINARIOS CON PROBLEMAS REGISTRALES, USURPADOS Y**



EXPEDIENTES INCOMPLETOS. Con relación al reparo de que existen activos extraordinarios que presentan problemas registrales, es importante mencionar que tanto el Departamento de Asesoría Legal del Fondo como el Área Jurídica de Banco Hipotecario, S.A. realizan las gestiones necesarias para solventar los diferentes problemas que surgen para la inscripción de los activos extraordinarios. Así el Comité Administrador del Fondo en sesión CA-17/2002 de fecha 11 de julio de 2002, conoció informe presentado por el Departamento Jurídico respecto a la existencia de activos con problemas de tipo judicial, registral y otros, siempre de índole jurídico que demandaban corrección, para lo cual dicho Departamento propuso un Plan de Saneamiento, el cual fue autorizado por el Comité Administrador, autorizando además un refuerzo presupuestario en el rubro "impuestos" y la contratación de 4 personas con especialidad en materia registral y notarial a efectos de superar las condiciones que presentan los activos extraordinarios. La cartera de activos extraordinarios en julio del 2002 presentaba un 89.2% de inmuebles con problemas de tipo registral o judicial; mediante la implementación del Plan de Saneamiento se ha logrado superar los problemas que presentaban un considerable número de activos a tal grado que a noviembre 2006 esta situación se ha reducido al 54.22% a pesar que durante este período han ingresado nuevos activos extraordinarios que requieren por consiguiente del saneamiento respectivo. Respecto a inmuebles usurpados, inmediatamente que se reciben los activos se realiza visita de campo para conocer las condiciones de las viviendas, identificar necesidades de mantenimiento, vigilancia o hablar con los habitantes cuando los inmuebles están usurpados. En estos casos, se les comunica que el FOSAFFI es el nuevo propietario y que inmediatamente el inmueble se encuentre inscrito se debe proceder a la venta, se les explica el procedimiento y que tienen la oportunidad de adquirir la vivienda para lo cual se les invita a que comiencen a investigar las posibilidades de financiamiento para comprar la propiedad. También se les advierte que en caso de no poder adquirir la vivienda, deberán desocuparla ya que el Fondo está obligado a venderla. Lo anterior obedece a que en su mayoría, los inmuebles que se encuentran usurpados corresponden a viviendas populares cuyo costo de desalojo son muy altos con relación al valor de la vivienda por otra parte,

cuando los inmuebles son desocupados, inmediatamente se debe colocar vigilancia ya que con frecuencia son usurpados nuevamente por otras familias. Cuando los inmuebles ya están inscritos, el Comité Administrador fija precio de venta con base a lo establecido en la Normativa de Administración de Activos, la cual establece que el precio de los inmuebles se fijará con base a valor de valúo reciente o valor de recibido, el mayor. En los casos de inmuebles usurpados el Comité Administrador también autoriza, con base al Art. 50 de la Normativa, que se adjudique en venta directa a la persona que lo .está habitando. Se le concede 60 días para que pueda adquirir la vivienda. Este plazo puede ser prorrogado según lo establecido en la citada Normativa. Con esto se evitan gastos de desalojo, vigilancia, riesgo de que sean desmanteladas y el costo de reparación si se vendiera a otras personas, más los gastos por servicios básicos e impuestos municipales. Sin embargo, si transcurre el plazo sin que los usurpadores hagan gestiones de compra, se informa al Comité Administrador y éste autoriza que se traslade a los corredores de bienes raíces para que los comercialicen, de esta forma es que se ha logrado comercializar la mayoría de las viviendas usurpadas obteniendo muy buenos resultados. Respecto a la observación de expedientes incompletos, es importante aclarar que mediante contrato de administración celebrado entre FOSAFFI y el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., este último es responsable de realizar las gestiones de administración, mantenimiento y comercialización de activos extraordinarios, con la correspondiente recopilación de documentos relacionados con dicha gestión; en tal sentido, los expedientes que contienen toda la documentación relacionada con su gestión se encuentra en poder de dicha entidad. No obstante, para efecto de desvanecer la observación planteada por la Corte de Cuentas, en reunión sostenida con funcionarios de dicha Institución el día 5 de enero del corriente año, se les manifestó que los expedientes de los activos administrados por Banco Hipotecario, se habían solicitado a dicho Banco y ya se encontraban en poder de FOSAFFI, comprometiéndose dichos funcionarios a realizar visita para verificarlos; sin embargo, ya no se apersonaron, procediendo el Fondo a devolverlos al Banco Administrador. En cuanto al reparo del " inadecuado registro", se precisa destacar que



tanto el registro contable como el ingreso de información a la base de datos de activos extraordinarios, se realiza conforme a los datos contenidos en sus antecedentes, es decir de los documentos que acreditan la propiedad a favor del Fondo, ya sean originados de remates, adjudicaciones, daciones en pago, aportes o permutas, resultando que en algunos casos los inmuebles aparecen descritos como lotes. Ahora bien, inmediatamente se registran los inmuebles en dicha base, se realiza visita de campo en la cual se toman fotografías del activo y se genera un informe de inspección física detallando las características y condiciones del inmueble. Esta información se traslada a cada expediente y se incorpora en la base de datos. De manera que el registro en dicha base se lleva en forma adecuada, aunado al hecho de que para iniciar la comercialización, conforme la Normativa de Administración de Activos del Fondo, se debe realizar valúo del inmueble por parte de un perito calificado por la Superintendencia del Sistema Financiero; en dicho valúo se hace el detalle de todas las áreas y construcciones del inmueble con su respectivo valor de mercado, siendo esta información la que sirve de soporte para elaborar el aviso que se publica en dos diarios como acto previo a realizar la venta del activo en subasta pública no judicial. Por otra parte, es importante mencionar que existe una adecuada coordinación de actividades entre el Departamento de Asesoría Legal y la Sección de Comercialización de Activos Extraordinarios, de manera que una vez que se reciben los activos extraordinarios el primero procede inmediatamente al proceso de saneamiento legal (inscripción en el CNR), y en cuanto los inmuebles se encuentran inscritos a favor del Fondo, la segunda procede a realizar valúos, mediante peritos valuadores autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, a efecto de someter a consideración del Comité Administrador la fijación de precio de los inmuebles para luego realizar la su(sic) comercialización de acuerdo al proceso establecido en la Normativa de Administración de Activos del Fondo. Por lo tanto afirmamos que existe una adecuada coordinación de actividades entre ambas dependencias en lo que se refiere al registro, comercialización, mantenimiento y resguardo de los bienes, logrando así alcanzar volúmenes de venta que para el caso del año 2005 ascienden a US\$2.25 millones y para el 2006 a US\$6.28 millones lo cual demuestra una

eficiente gestión de comercialización. De manera que el reparo no procede por cuanto los activos extraordinarios han sido administrados correctamente en todos sus aspectos: mantenimiento, conservación y comercialización, basándose en la norma aplicable para ello la cual es precisamente la Normativa de Administración de Activos del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; de ahí que no es dable afirmar que se ha incrementado el riesgo de que no se efectuó una adecuada administración, protección y conservación de los activos extraordinarios. En conclusión, es evidente que los aspectos señalados se relacionan con la administración y no con el registro contable, lo cual implica que el criterio utilizado por la Dirección de Auditoría al sostener que se ha observado el romano III Normas Generales de la Política Contable para el Registro de las Operaciones Relacionadas con Activos Extraordinarios Propiedad del Fondo, y el romano IV Normas Específicas, letra A, no es pertinente. **REPARO 8: CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI. No. AI-11/2005 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005.** Las diferencias entre registros contables del FOSAFFI y el Banco Hipotecario, S.A. de las carteras en administración al 31 de marzo de 2005, han sido solventadas oportunamente, de manera que si el Departamento de Auditoría Interna a la fecha de emitir el informe, hubiese dado seguimiento a las observaciones planteadas, se hubiera percatado que éstas habían sido evacuadas; a continuación se detallan los resultados: **A. Cuenta Contable** Capital DL537 **Diferencia** US\$ (54,737.00). Esta diferencia se originó debido a que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., registró en el mes de marzo 2005, el monto de la permuta de préstamos y activos extraordinarios realizada en el mes de diciembre de 2004, el registro consistió en la disminución del saldo del capital de la cartera de préstamos. El FOSAFFI realizó dicha operación en el mes de abril de 2005, mediante partida contable No. 121 de fecha 14 de abril de 2005 en cumplimiento a resolución de Comité Administrador del FOSAFFI en sesión CA-05/2005 de fecha 3 de marzo de 2005 y de Consejo Directivo de Banco Central de Reserva en sesión CD-11/2005 del 1 de abril de 2005. **B. Cuenta Contable** Deudores Varios Post. Pmta. **Diferencia.** US\$(327,387.00) Con fecha 11 de mayo de 2005, se remitió al Banco Hipotecario nota solicitando actualizar los saldos de la cuenta Deudores Varios post



permuta anexándole el listado de todas las erogaciones efectuadas por el FOSAFFI, de la cartera administrada por dicha institución; con fecha 29 de julio de 2005 el Banco Hipotecario después de analizar la documentación y sus registros contables, cursó partida por valor de US\$327,386.69 según consta en auxiliar contable enviado por dicha Institución, dando por superada la observación planteada por la auditoría interna. **C. Cuenta Contable** Capital Fincomer **Diferencia** US\$ (5,186.00). La diferencia se originó debido a que el FOSAFFI registró como recuperación de cartera el valor de US\$5,185.81 en concepto de Deudores Varios posteriores a la permuta, sin embargo el Banco Hipotecario lo aplicó como recuperación de capital. Es así, que en operación No. 114 de fecha 10 de octubre de 2005, el Fondo cursó partida contable de corrección para solventar la diferencia generada, superando en este sentido la observación planteada por la auditoría interna, (se anexa fotocopia de partida contable No. 114 del 10/octubre/2005 y fotocopia de partida contable del Banco Hipotecario de fecha 30/septiembre/2002 donde se realizó el registro de la recuperación del crédito). **D. Cuenta Contable** Provisión Ints. Cuscatlán **Diferencia** US\$(101,381.00). La diferencia originada en la cuenta contable Provisión de intereses Cartera Banco Cuscatlán, se solventó solicitando al Banco Hipotecario fotocopia del auxiliar contable de la cuenta en referencia junto con inventario de los intereses acumulados, el cual coincide con el saldo de la cuenta contable; se cotejó con el saldo contable reflejado en la contabilidad del Fondo, dando como resultado que la cuenta contable del Fondo se encontraba sobre estimada, por lo cual se cursó partida contable No.21 de fecha 01 de abril de 2005 con el objeto de regularizar el saldo de dicha cuenta. Por lo anterior se sostiene que a partir de la observación efectuada por el Departamento de Auditoría Interna, las conciliaciones entre saldos contables y sistemas de préstamos del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. como Institución Administradora, se efectúan mensualmente, no existiendo diferencias o en todo caso éstas no son significativas, de tal forma que no existe inobservancia a la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República NTCI- 5-8 PROCESAMIENTO DE DATOS, ni al Art. 73 de la Normativa de Administración de Activos del FOSAFFI. **REPARO 9: CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI**

No. AI-12/2005 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005. En el proceso de saneamiento, el Fondo recibió del Banco Agrícola 303 créditos por un monto total de US\$35,937,895.02, dichos créditos fueron seleccionados con base a Normativa emitida por el Banco Central de Reserva para calificar los créditos que sería saneados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta normativa estableció los criterios que debían considerarse para clasificar la cartera en categorías de riesgo y que de conformidad a la Ley del Fondo, solo la categoría de mayor riesgo sería objeto de saneamiento. En este caso, al igual que para el resto de instituciones saneadas, se le trasladó al Fondo los créditos en categoría E, considerados técnicamente irrecuperables y que comprenden Créditos con Mora superior a 360 días, algunos de ellos con más de cinco años de mora o de plazos vencidos, problemas con las garantías, deudores sin capacidad de pago, empresas que quebraron, etc. De conformidad a normativa emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, los créditos categoría E se conceptualizan: "En esta categoría se clasifican los deudores que manifiestan situaciones de insolvencia; siendo evidente que no hay una actividad generadora de fondos operacionales, capaz de hacer frente a sus compromisos financieros. Los Estados Financieros de las empresas de mantenerse aun en marcha muestra un deterioro patrimonial, sobre endeudamiento, pérdidas importantes en varios periodos sucesivos, etc. Mediante contrato de administración, la cartera permutada se le entregó a la misma institución saneada para que gestionara su recuperación, y desde enero de 1991 han estado tratando de cobrar los saldos de las carteras asignadas, logrando mayores recuperaciones a l inicio, y como es natural (por la anormalidad que ya presentaban los créditos), poco a poco la cartera se ha vuelto mucho más difícil de recuperar. No obstante el tipo de cartera de préstamos que se recibió en permuta con el Banco Agrícola, a la fecha se han recuperado US\$7,7 millones que equivalen al 22.3% del total de los saldos recibidos. Con esto se demuestra que la gestión de recuperación realizada por el Banco Agrícola como Institución Administradora no ha sido nula. Con base al análisis anterior se concluye que debido a la clase de cartera que administra el Banco Agrícola, S.A. la cual esta calificada como irrecuperable, la única forma de obtener alguna recuperación es por la



vía judicial, los cuales fueron iniciados en su momento, sin embargo la mayoría contra sociedades con empresas pesqueras que ya no existen, carecen de garantía real y la constituida sobre barcos ya ha sido vendida, no existiendo más bienes que embargar, aunado al hecho de que obtener resultados por esta vía implica tiempo bastante considerable. Lo expresado conlleva a que no ha existido falta, de diligencia por parte de dicha institución Administradora al no lograr su recuperación, pues aún fueran administrados directamente, los problemas de la cartera planteados siempre existirían, de ahí que no se ha inobservado el Art. 21 de la Ley en referencia. **REPARO 10 CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-13/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005.** El Banco Salvadoreño, S.A. con fecha 31 de diciembre de 2005 efectuó el descargo de los saldos de las carteras de préstamos permutadas BANCOSAL y BANCASA de sus auxiliares contables, que fueron devueltas al Fondo; por su parte, el FOSAFFI incorporó al sistema de préstamos las referidas carteras en el mes de octubre de 2006. Por lo anterior se considera que dicha observación se ha superado, lo cual puede ser corroborado mediante inspección en ambos sistemas. Respecto a las diferencias entre registros contables del FOSAFFI y el Banco Salvadoreño, S.A. de las carteras en administración al 31 de marzo de 2005, han sido solventadas oportunamente, es así que para el 31 de diciembre de 2005 ya se han evacuado; a continuación se detallan los resultados: **Cuenta Contable** Acciones Intereses Bansal **Diferencia** \$ 809.71 La diferencia reportada se originó debido a que la Institución Administradora Banco Salvadoreño reportó la recuperación de cartera correspondiente al mes de marzo hasta el mes de abril de 2005, es así que el FOSAFFI registró dicha recuperación en operación No. 256 de fecha 22 de abril de 2005, solventando así la observación planteada por la auditoría interna. Con estas actividades se considera que a esta fecha no existe inobservancia de la Norma Técnica de Control Interno No. 5-05 emitida por la Corte de Cuentas de la República. Con respecto a los valúos que según Auditoría Interna se encuentran desactualizados al 31 de marzo de 2005, es importante mencionar que la Administración del Fondo retoma lo estipulado en el Art. 4 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que establece entre los objetivos

de control interno, se debe fomentar la buena administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos; por ello los valúos de las garantías de créditos se efectúan cuando existen posibilidades de arreglos de pago con los deudores, tales como refinanciamientos, daciones en pago de la(sic) garantías, desgravaciones, ventas de créditos y otros. Por lo consiguiente, afirmamos categóricamente que no existe inobservancia al Art. 20 de la Normativa de Administración de Activos del Fondo, vigente en el período examinado, el cual establece que la fijación del precio de venta de activos extraordinarios debe estar sustentada en valor de mercado determinado en un período no mayor de 1 año cuando se trate de inmuebles y de 3 meses cuando se trate de mobiliario, maquinaria y equipo, previo acuerdo de la Junta Directiva o Comité autorizado de la Institución Administradora, en su caso y de conformidad a lo dispuesto en la misma Normativa. Así las cosas, resulta que por regla general se fija el precio de venta hasta cuando los activos extraordinarios se encuentren disponibles para la venta, es decir estén saneados e inscritos a nombre del Fondo en el Registro de Propiedad correspondiente, lo cual implica un período de tiempo considerable en algunos casos hasta más de un año cuando están usurpados o presentan gravámenes a favor de terceros; de ahí que de efectuar valúo de activos sin tomar en cuenta si ya pueden ser comercializados, se estaría incurriendo en gastos innecesarios y por ende no se estarían administrando los recursos en la forma que determina la norma técnica antes señalada"*****.

IV.- El señor **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, haciendo uso del derecho de defensa de fs. 317 a 318, presentaron escrito manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"Contesto el emplazamiento de la siguiente manera: a) Sobre el inventario de activos extraordinarios del fondo en el cual se incluyen bienes que fueron comercializados por Credisa, en primer lugar, decir que al momento de iniciarse este juicio de Cuentas dicha observación se encontraba desvanecida por cuanto FOSAFFI ya había efectuado la operación contable sugerida por la misma delegación de la Corte de Cuentas, en el sentido de liquidar contra reserva de saneamiento los activos a que se refiere esta observación, es decir que en tiempo y forma no puede juzgarse en el momento



actual un incumplimiento que no existe por cuanto se ha desvanecido completamente su existencia y por el principio de legalidad que Constitucionalmente compete cumplir a todas las autoridades que representan el poder del Estado es violatorio de la Constitución y la Ley Juzgar hechos que ya fueron superados a nivel administrativo por FOSAFFI, incluso con los métodos y formas financieras que la misma Corte de Cuentas por medio de la delegación sugirió. Por otro lado tal como se relaciona en el numeral primero del auto cabeza del proceso no fue nunca competencia del suscrito en el papel que desempeñe, registral, autorizar, descargar, ni liquidar ninguna cuenta relativa a esta situación, por cuanto ello estuvo fuera de mis actividades propias del puesto, y por ende a cargo de otras unidades, en tal sentido no es jurídicamente vinculable a mi persona dicha observación. b) Respecto del numeral séptimo de la resolución que se refiere a los activos extraordinarios con problemas registrales, usurpados y expedientes incompletos, puntualizo en primer lugar que debido a la naturaleza del FOSAFFI, desde que en 1999, llegue a ocupar el puesto referido hasta que en el 2007 deje de serlo, la situación jurídica no solo de los activos extraordinarios si no de toda la cartera de activos en general del Fondo observan padecimiento y deficiencia de equipo registral y otros por cuanto FOSAFFI no es una entidad normal del Estado en lo que a funcionamiento integral se refiere, ya que sus carteras devienen de permutas, daciones en pago y aportes de créditos, que en general son de difícil recuperación y de igual forma la garantía de los mismos se encuentran en un alto porcentaje contaminadas y ello redundando en la imposibilidad jurídica y material de mantener estándares impecables de saneamiento de activos. No obstante existe evidencia del esfuerzo que en años anteriores al examen que motiva este juicio se ha hecho y se continua haciendo para trabajar en el saneamiento de activos, y para tal efecto desde ya solicito a ese tribunal la practica de inspección en los controles e inventarios que tiene en su poder el departamento de Asesoría Legal de FOSAFFI, a fin de constatar las labores del saneamiento y con ello demostrar que no existe negligencia en la tarea de las soluciones jurídicas adecuadas a la cartera de activos extraordinarios, tanto a nivel registral como de usurpaciones. Sobre este aspecto es todo cuanto tengo que decir por cuanto en lo relacionado

con los expedientes incompletos a lo que alude el numeral indicado, dicha actividad no estuvo nunca bajo mi cargo. "*****". Esta Cámara a fs. 319, emitió auto resolviendo: Tener por parte en el carácter en el que comparecen a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**; y a los señores: **DANILO OSWALDO RAMOS ARÁUZ, VITELIO ALAS SALGUERO, RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, REMBERTO ERNESTO GONZÁLEZ; JOSÉ ARMANDO MELGAR DELEÓN; y ANA DEL ROSARIO DE GARCÍA**, en el mismo auto se declaró sin lugar la petición realizada por los señores Cuentadantes, de practicar inspección en el sistema contable del Banco Salvadoreño, sobre los saldos de las carteras de préstamos permutadas BANCOSAL Y BANCASA, en base al artículo 3 y 105 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que se establecen los límites de cuales instituciones son sujetas a fiscalización y control de la Corte de Cuentas de la República, las cuales son todas las entidades y organismos del sector público; además los únicos que pueden hacer requerimientos al Banco Central de Reserva y las demás Instituciones del Sistema Financiero son los Auditores Gubernamentales, cuando ejecutan la etapa de fiscalización ejercida por la Corte de Cuentas, la cual finaliza con el Informe de Auditoría, presentado a los señores cuentadantes; Así también para mejor proveer de esta Cámara y de acuerdo a lo expresado en el escrito presentado por el señor MARTÍNEZ RIVAS, se solicitó el nombramiento de un Auditor para que rindiera informe sobre los controles e inventarios de Activos Extraordinarios con Problemas Registrales, Usurpados y Expedientes Incompletos del Departamento de Asesoría Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), de conformidad a lo determinado en el informe de auditoría correspondiente y se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas para la designación de un Auditor, para realizar la diligencia mencionada. A folios 327 esta Cámara emitió auto nombrando como perito al Licenciado **ENIO RENÉ SORIANO LEIVA**, para llevar a cabo la diligencia ordenada, para lo cual se le citó a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil siete para su aceptación y respectiva juramentación, acta que corre agregada a folios 329. Esta cámara a folios 333 emitió auto señalando las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil siete, en las oficinas del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero



(FOSAFFI), para la práctica de la diligencia ordenada. A fs. 339 del presente proceso se agrega el acta de inspección juntamente con documentación que corre agregada de folios 340 a 372.

V.- De fs. 373 a 377 corre agregado el Informe presentado por el Licenciado **ENIO RENÉ SORIANO LEIVA**, que esencialmente dice: "*****"
Les informo los resultados obtenidos. **Inmueble con No. de inventario 2338.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. Escritura Pública de Dación en Pago Otorgada por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DE FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO de Fecha 20 de agosto de 2007. Razón y Constancia de Inscripción al Centro Nacional de Registros según matrícula No. 20013875-00000, a favor del FOSAFl(sic) con un porcentaje del 100% de Derecho de propiedad, de fecha 27 de agosto de 2007. **Inmueble con No. de Inventario 2445.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), Otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. **Inmueble con No. de Inventario 67,** Inscripción de Escritura Pública de Dación en Pago otorgada por El Banco Hipotecario a favor del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), de fecha 20 de abril de Mil novecientos Noventa y Tres. La Administración no tiene contrato de arrendamiento entre FOSAFFI y la Secretaria Nacional de la Familia, solamente presentan gestiones de venta, con fecha 27 de julio de 1998, 9 de abril de 1999, 5 de abril de 2002, 3 de septiembre de 2002, 13 d agosto de 2007,27 de agosto de 2007. **Inmueble con N° de inventario 2217.** ESCRITURA DE PROPIEDAD A FAVOR DEL FONDO DE SANEAMIENTO FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE FECHA 18 DE MAYO DE DOS MIL. REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO- SAN SALVADOR DE FECHA 24 DE JULIO DE 2002. A FAVOR DEL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO. Efectuamos Inspección Física, y verificamos el no mantenimiento de los

apartamentos ubicados en Torre SCAN. **Inmueble con No. de inventario 2383.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), Otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. Razón y Constancia de Inscripción al Centro Nacional de Registros según matrícula No. 60033467-00000, a favor del FOSAFI(sic) con un porcentaje del 100% de Derecho de propiedad, de fecha 15 de Junio de 2006. Efectuamos Inspección Física, y verificamos el no mantenimiento del Edificio. **Inmueble con No. de inventario 2760.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), Otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. Escritura de propiedad a favor del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI). Comunicación de ofertas de compras del Banco Hipotecario al FOSAFI, con fechas de 29 de Enero de 2007 y 20 de Julio de 2007. Anuncios en medios de publicidad de Subastas por el Banco Hipotecario con fecha 13 de Febrero de 2007. **Inmueble con No. de inventario 30.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), Otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. Informe de Valúo de inmueble solicitado por FOSAFFI con fecha de 06 de marzo de 2006. Comunicación del Banco Hipotecario a FOSAFI(sic), de fijación de precio de venta del activo extraordinario de fecha 13 de marzo de 2006. Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado por FOSAFFI a favor del señor Jorge Alberto Menjivar Méndez de fecha 15 de febrero de 2007. **Inmueble con No. de inventario 701.** Escritura Pública de Prórroga de Contrato de Administración (Cartera Permutada), Otorgada Por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a favor de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Fecha 21 de febrero De 2007. "*****". Esta Cámara a fs. 514, emitió auto resolviendo agregar el Acta de Inspección de fs. 339, y el informe de fs. 373 a 377 presentado por el Licenciado **ENIO RENÉ SORIANO LEIVA.** De conformidad



con el artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA HOY INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** de folios 518 a 521, manifestando lo siguiente: "REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Relativo a "Aspectos de Control Interno". 1-Las cifras relativas a la cuenta bienes muebles se presentan indebidamente incrementadas. Los cuentadantes presentan escrito dónde manifiestan: Que ya se realizó la gestión ante el comité administrativo a efecto de realizar el proceso de descargo de los bienes fuera de uso y presentan como-prueba de descargo punto de acta de dicho comité de fecha diciembre de dos seis y comprobantes contables dónde consta el descargo de los mismos y concluyen que con eso se le da cumplimiento a la política contable aludida. Siendo la opinión de la representación fiscal que los cuentadantes con los argumentos y pruebas presentadas desvanecen la responsabilidad atribuida, debido a que se evidencia que han realizado las acciones correspondientes a efecto de subsanar la deficiencia. 2. El inventario de activos extraordinarios incluye bienes que fueron comercializados por CREDISA. El cuentadante Ricardo Alfredo Martínez Rivas, presenta escrito donde expresa lo siguiente: " Que sobre los activos extraordinarios del fondo, se incluyen bienes que ya fueron comercializados por CREDISA, es decir que al momento de iniciarse el presente Juicio de Cuentas ya se encontraba desvanecida, por cuanto FOSAFFI, ya había realizado la operación contable sugerida por la misma delegación de la Corte de Cuentas de la República y es inconstitucional juzgar hechos que ya fueron superados a nivel administrativo y que nunca fue competencia del cuentadante el papel de registrar, autorizar, descargar o liquidar cuentas relativas a esta situación. Los demás cuentadantes en su escrito expresan: Que en relación a dicha observación la presidencia del fondo ha gestionado ante el comité Administrador el descargo de los nueve inmuebles que fueron vendidos por el banco liquidado CREDISA y presentan punto de autorización de fecha enero de 2007. Siendo la opinión de la representación fiscal que los cuentadantes con los argumentos y prueba presentada desvanecen la responsabilidad atribuida, debido a que se evidencia que han realizado

las acciones correspondientes a efecto de subsanar la deficiencia.

Relativo a Aspectos de Control Interno. 3. Gastos efectuados en vehículos no atienden a criterios de economía y eficiencia.

Los cuentadantes presentan escrito donde manifiestan: Que atendiendo criterios de economía y eficiencia en el uso de recursos institucionales y a efecto de darle mantenimiento correctivo y preventivo se evaluaron la realización de reparaciones mínimas a automotores y presentan un aserie(sic) de facturas con las que comprueban y justifican el gasto a dichos automotores. Siendo el criterio de la Representación fiscal que precisamente por atender los criterios de economía y eficiencia los cuentadantes no desvanecen completamente esta observación, debido a que de conformidad al tenor de las disposiciones legales correspondientes se deben de realizar las acciones tendientes al mantenimiento de los automotores, pero no son de imperiosa necesidad el cambio de pintura y estéreo de los automotores.

Siendo pertinente se declaren responsables al pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa. **4. Registro de operaciones se efectúa utilizando cuentas que no se encuentran en sistemas contable**

aprobado. Los cuentadantes en su escrito manifiestan: Que consideran que los cambios operativos que se han implementado eran indispensables para el registro y control y en ningún momento se ha incumplido la norma técnica y presentan como prueba de descargo acuerdo firmado por el comité administrador donde aprueban el catalogo de Cuentas y Manual de aplicación de cuentas del FOSAFFI. Siendo el criterio de la Representación Fiscal que los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto no presentan estos instrumentos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Siendo pertinente se declaren responsables al pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa.

5. Utilización de vehículos nacionales sin especificar la misión a realizar.

Los cuentadantes en su escrito manifiestan: Que a efecto de subsanar las observaciones realizada por la auditoria de la corte de cuentas de la república(sic) se le giro memorando al ordenanza de la gerencia general sobre el uso de vehículos, detallando loas(sic) obligaciones para el control del mismo, además manifiestan que no se ha incumplido con el reglamento para el control de combustible debido a que la entrega de los mismo se realiza a



través de controles específicos y los cuales ponen a disposición para su verificación. Para esta Representación Fiscal los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes no desvanecen la responsabilidad atribuida, por cuanto 1(sic) inobservancia a ley se da, debido a que como servidores públicos deben de ser garantes de la consecución de los intereses del mismo; y con las afirmaciones realizadas por los servidores actuantes se denota la inobservancia a la misma. Siendo pertinente se declaren responsables al pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa. **Relativo a aspectos de cumplimiento legal.**

6. La unidad de auditoría interna no informa al comité de administración.

Los cuentadantes en su escrito manifiestan: Que el comité administrador es en efecto quien autorizo la creación del Departamento de auditoría Interna, pero el art. 8 del Reglamento de Auditoría Interna del FOSAFI(sic) establece que es función básica del jefe de esta unidad, comunicar por escrito a la presidencia del FOSAFFI además en el Art. 9 y 80 del reglamento citado establecen que estos informes cuestionados deben ser claros y dirigidos a las máximas autoridades del FOSSAFI(sic), que en este caso es el Presidente, quien se encarga de comunicar al comité de administración y a todas las demás gerencia(sic) involucradas. Por lo que para esta Representación Fiscal los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes desvanecen la responsabilidad atribuida. **7. Activos extraordinarios con problemas registrales, usurpados y expedientes incompletos.** El cuentadante Ricardo Alfredo Martínez presenta escrito manifiesta: " Que Sobre el inventario de activos extraordinarios del fondos(sic), dicha observación ya se había desvanecido y por el principio de legalidad que compete cumplir a todas las autoridades que representan el poder del Estado es violatorio juzgar hechos que ya fueron superados administrativamente. En cuanto a los activos extraordinarios con problemas registrales usurpados y expedientes incompletos, manifiesta que por la naturaleza de la institución las carteras son de difícil recuperación y esto redundo en la imposibilidad jurídica de mantener estándares impecables de saneamiento de activos y solicito la realización de inspección en los mismos a efecto de verificar lo expuesto. Por lo que esta honorable Cámara para efectos de mejor proveer ordenó la realización de inspección en dichos activos extraordinarios, nombrándose para tal

efecto al perito Licenciado Enio René Soriano Leiva, quien rindió su informe pericial correspondiente quien en lo medular expresa:" Que de los inmuebles según condiciones reportables solamente los clasificados bajo el número de inventario: 2338, 2760, 30, 701 presentan documentación, la cual a criterio de esta Representación Fiscal desvanecen los reparos atribuidos. Por consiguiente este reparo se desvanece parcialmente en lo que respecta a los inmuebles enumerados anteriormente y en relación a los inmuebles con número de inventario 2338, 2445, 67, 2217, 2383, no desvanecen la responsabilidad atribuida, por consiguiente es pertinente les sea declarada la responsabilidad administrativa a favor del estado del(sic) Salvador. **8. Condiciones contenidas en informe de auditoria interna de FOSAFFI No.AI-11/2005 de fecha 24 de junio de 2005. 9. Condiciones contenidas en informe de auditoria interna de FOSAFFI No.AI-12/2005 de fecha 19 de julio de 2005. 10. Condiciones contenidas en informe de auditoria interna de FOSAFFI No.AI-13/2005 de fecha 22 de julio de 2005.** El cuentadante Ramos Arauz presenta una serie de argumentos y prueba los cuales a criterio de la Representación fiscal por tratarse de alegatos eminentemente contables y documentos contables, debieron de someterse a la opinión de un perito técnico a efecto que este realizara un análisis de los mismos y emitiera su informe a efecto de verificar si con los mismos lograba desvanecer la responsabilidad atribuida. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento(sic) del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las



normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor de El Estado de El Salvador.""". En auto de folios 522 esta Cámara resolvió: Tener por evacuada la Audiencia conferida a la representación fiscal, y para mejor proveer y de acuerdo a la opinión fiscal, se solicitó el nombramiento de un Auditor Gubernamental para que rindiera informe sobre la documentación presentada respecto a los hallazgos: "Condiciones contenidas en informe de auditoría Interna de FOSAFFI No. AI 11/2005 de fecha 24 de junio de 2005"; "Condiciones contenidas en informe de auditoría interna de FOSAFFI No. AI 12/2005 de fecha 19 de julio de 2005" y "Condiciones contenidas en informe de auditoría interna de FOSAFFI No. AI 13/2005 de fecha 22 de julio de 2005". Se ordenó librar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas para la designación de un Auditor, para realizar la diligencia. A folios 528 esta Cámara emitió auto nombrando como perito a la Licenciada **GLORIA MARGARITA GÜERETA**, para llevar a cabo la diligencia ordenada, para lo cual se le citó a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil ocho para su aceptación y respectiva juramentación. Acta de Juramentación que corre agregada a folios 532.

VI.- De fs. 533 a 537 corre agregado el Informe presentado por la Licenciada **GLORIA MARGARITA GÜERETA**, que esencialmente dice:""" Les informo los resultados obtenidos: **ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL REPARO 8.** 1) Condiciones contenidas en Informe de Auditoría Interna de FOSAFFI No. AI-11/2005 de fecha 24 de junio de 2005. **A.** En los comentarios de los cuentadantes manifiestan que las diferencias

entre registros contables del FOSAFFI y el Banco Hipotecario, S.A., de las carteras en administración al 31 de marzo de 2005, han sido solventadas oportunamente. Ya que esta diferencia se originó debido a que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., registró en el mes de marzo de 2005, el monto de la permuta de préstamos y activos extraordinarios realizada en el mes de diciembre de 2004, el registro consistió en la disminución del saldo del capital de la cartera de préstamos. El FOSAFFI realizó dicha operación en el mes de abril de 2005, mediante partida contable No. 121 de fecha 14 de abril de 2005, en cumplimiento a resolución del Comité Administrador del FOSAFFI en sesión CA-05/2005, de fecha 3 de marzo de 2005 y de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en sesión CD-11/2005 del 1 de abril de 2005. Después de revisar la documentación presentada en los anexos del reparo 8, **concluyo:** que las pruebas cumplen con lo requerido y que mediante la partida contable No. 121 se hizo la reclasificación de saldos, desvaneciendo de esta forma la condición planteada en el informe. **B.** Los cuentadantes manifiestan que con fecha 11 de mayo de 2005, solicitaron al Banco Hipotecario actualizar los saldos de la cuenta Deudores varios post permuta anexándole el listado de todas las erogaciones efectuadas por el FOSAFFI, de la cartera administrada por dicha Institución. Con fecha 29 de julio de 2005 el Banco Hipotecario después de analizar la documentación, y sus registros contables, cursó partida por valor de US\$327,386.69 según consta en auxiliar contable enviado por dicha Institución. Después de revisar la documentación presentada en los anexos del reparo 8; **concluyo:** que el documento que presentan como respaldo es copia del registro auxiliar en el cual se refleja el número de partida, fecha, concepto y valor de la cantidad observada; no así el registro contable que detalle las cuentas contables afectadas y la documentación de soporte de dicho registro. Por lo tanto, la condición se mantiene. **C.** Los cuentadantes manifiestan que la diferencia se originó debido a que el FOSAFFI registró como recuperación de cartera el valor de \$ 5,185.81 en concepto de Deudores Varios posteriores a la permuta, sin embargo el Banco Hipotecario lo aplicó como recuperación de capital. Al revisar la documentación presentada en los anexos del reparo 8; **concluyo:** que mediante operación No. 114 de fecha 10 de octubre de 2005, el FOSAFFI cursó partida contable de corrección



para solventar la diferencia generada, por lo que considero que la condición se ha desvanecido. **D.** Los cuentadantes manifiestan que la diferencia originada en la cuenta contable Provisión de Intereses Cartera Banco Cuscatlán, se solventó solicitando al Banco Hipotecario fotocopia del auxiliar contable de la cuenta en referencia junto con inventario de los intereses acumulados, el cual coincide con el saldo de la cuenta contable; se cotejó con el saldo contable reflejado en la contabilidad del FOSAFFI, dando como resultado que la cuenta contable del Fondo se encontraba sobre estimada. Al revisar la documentación presentada en los anexos del reparo 8, verifiqué que el FOSAFFI cursó la partida contable No. 21 de fecha 1 de abril de 2005, bajo el concepto de ajuste a la provisión de intereses cartera permuta ex Banco Cuscatlán al mes de marzo de 2005; con lo que se normalizó el saldo de dicha cuenta. Por lo que **concluyo:** que la condición ha sido desvanecida. **REPARO 9.** 2) Condiciones contenidas en Informe de Auditoría Interna de FOSAFFI No. AI-12/2005 de fecha 19 de julio de 2005. De acuerdo a la información presentada en el Informe de Auditoría Interna AI-12/2005, se verificó que el saldo de la cartera permutada al 31 de marzo de 2005 asciende a la cifra de US\$ 22.9 millones y que las recuperaciones mensuales en el período evaluado son de US\$ 171.43, al comparar los saldos presentados al 31 de marzo de 2004 con los de marzo de 2005. Al respecto los cuentadantes manifiestan que el Fondo recibió del Banco Agrícola 303 créditos por un monto total de US\$ 35,937,895.02, dichos créditos fueron seleccionados con base a normativa emitida por el Banco Central de Reserva para calificar los créditos que serían saneados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta normativa estableció los criterios para clasificar la cartera en categoría de riesgo y de conformidad a la Ley del Fondo, solo la categoría de mayor riesgo sería objeto de saneamiento. En este caso, al igual que para el resto de instituciones saneadas, se le trasladó al Fondo los créditos en categoría E, considerados técnicamente irreuperables y que comprenden créditos con mora superior a 360 días, algunos de ellos con más de cinco años de mora o de plazos vencidos, problemas con las garantías, deudores sin capacidad de pago, empresas que quebraron, etc. Después de haber saneado el FOSAFFI al Banco Agrícola, éste mediante contrato de administración le

entregó la cartera permutada al mismo Banco Agrícola, para que gestionara su recuperación; logrando mayores recuperaciones al inicio, pero poco a poco la recuperación ha sido más difícil. Tomando como base el Informe de Auditoría Interna y los comentarios de los cuentadantes, puedo **concluir** que la recuperación de la cartera permutada ha caído en una etapa de difícil recuperación, sin embargo el Banco Agrícola ha hecho gestiones para obtener alguna recuperación, pero hay casos que tienen proceso judicial y esta acción requiere mucho más tiempo. Por lo tanto, para poder desvanecer esta condición tendría que analizarse la documentación que el Banco ha manejado en el proceso de recuperación desde que se le entregó la administración de la cartera permutada y definir las dificultades de cada caso; porque sólo con la opinión de los cuentadantes es muy subjetiva la conclusión. Por consiguiente, a mi criterio la condición se mantiene. **REPARO 10.** 3) Condiciones contenidas en Informe de Auditoría Interna de FOSAFFI No. AI-13/2005 de fecha 22 de julio de 2005. a) Los cuentadantes manifiestan que la diferencia reportada se originó debido a que la Institución Administradora Banco Salvadoreño reportó la recuperación de cartera correspondiente al mes de marzo hasta el mes de abril de 2005, es así que el FOSAFFI registró dicha recuperación en la operación No. 256 de fecha 22 de abril de 2005. Al revisar la documentación presentada en los anexos del reparo 10; **concluyo:** que con la operación No. 256 de fecha 22 de abril de 2005, el FOSAFFI cursó partida contable con el concepto de liquidación de transferencia en recuperación en efectivo intereses cartera acciones Bansal por aplicación de dividendos, por el valor de \$809.71; por lo que considero que la condición queda desvanecida. b) Por otra parte, en la misma condición se menciona que existen valúos de inmuebles desactualizados al 31 de marzo de 2005. Al respecto los cuentadantes manifiestan que no existe inobservancia al Art. 20 de la Normativa de Administración de Activos del Fondo, vigente en el período examinado, el cual establece que la fijación del precio de venta de activos extraordinarios debe estar sustentado en valor de mercado determinado en un período no mayor de un año cuando se trate de inmuebles y de tres meses cuando se trate de mobiliario, maquinaria y equipo, previo acuerdo de la Junta Directiva o Comité autorizado de la Institución Administradora,



en su caso y de conformidad a lo dispuesto en la misma normativa. Por lo tanto, el precio de venta se fija hasta cuando los activos extraordinarios se encuentren disponibles para la venta, es decir estén saneados e inscritos a nombre del FOSAFFI en el Registro de la Propiedad, lo cual implica un período de tiempo considerable en algunos casos hasta más de un año cuando están usurpados o presentan gravámenes a favor de terceros; de ahí que de efectuar valúo de activos sin tomar en cuenta si ya pueden ser comercializados, se estaría incurriendo en gastos innecesarios y por ende no se estaría administrando los recursos en la forma que determina la Norma Técnica antes señalada. Considerando lo que regulan las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4, sobre que se debe fomentar la buena administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos; lo que establece el Art. 20 de la Normativa de Administración de Activos del Fondo y lo que manifiestan los cuentadantes en el párrafo anterior, **concluyo:** que la condición queda desvanecida. Lo que informo a ustedes, para los efectos legales consiguientes.""". Esta Cámara a fs. 538, emitió auto resolviendo agregar el Acta de juramentación como perito de la Licenciada **GLORIA MARGARITA GÜERETA**; así mismo se agregó el informe presentado por la referida profesional el cual corre agregado de fs. 533 a 537. De conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones y documentos presentados por los señores cuentadantes, peritajes realizados y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: El Juicio de Cuentas es netamente documental, por lo que todo lo que se alega se prueba, dicha prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste esta en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la

existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil". De acuerdo a la prueba pericial realizada, se hace la siguiente aclaración; la prueba realizada por peritos le sirve al juez para que estos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, en este caso el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el juez; tal como lo afirma Valentín Cortez Domínguez: al referirse a la prueba pericial " es el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten, correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes"; La prueba por peritos es de libre apreciación para jueces y tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. Esta Cámara es del siguiente criterio, que en los reparos que se detallan a continuación se desvanecen las responsabilidades atribuidas, ya que se ha cumplido la finalidad última de la auditoría que es corregir las deficiencias y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta corte; de la manera siguiente: **1. LAS CIFRAS RELATIVAS A LA CUENTA BIENES MUEBLES SE PRESENTAN INDEBIDAMENTE INCREMENTADAS.** Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes, documentación presentada; es procedente desvanecer el presente reparo; ya que presentaron certificación del punto de acta donde acuerdan el descargo de los bienes de la cuenta de bienes muebles, así como la partida contable de descargo de lo cuestionado, lográndose evidenciar que han corregido la deficiencia encontrada respecto al presente numeral; **2. EL INVENTARIO DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS INCLUYE BIENES QUE FUERON COMERCIALIZADOS POR CREDISA.** En relación al presente reparo se desvanece la observación por haber presentado los señores cuentadantes pruebas de haberlos descargado de la Cuenta de Activos Extraordinarios, presentando punto de acta del Comité Administrador en el cual se aprueba el mencionado descargo; además se presentó el registro de descargo de los bienes inmuebles observados, dado que con la prueba aportada y por la naturaleza de la observación, las medidas correctivas



fueron tomadas por los señores cuentadantes en el momento oportuno, con lo que se evidencia que la observación ha sido superada, por lo tanto está cámara considera conveniente dar por desvanecido el presente reparo.

3. GASTOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS NO ATIENDEN CRITERIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA. Respecto al presente reparo, es el criterio de esta Cámara, desvanecerlo, ya que si bien es cierto los criterios de economía y eficacia deben ser atendidos por todas las instituciones gubernamentales, debiendo tener un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad de las instituciones, en el caso particular del FOSAFFI, según la documentación presentada, y los alegatos vertidos por los señores cuentadantes, se evidencia que se hizo un mantenimiento preventivo y una evaluación de las necesidades y gastos para cada vehículo presentando toda la documentación con la que se respaldan los alegatos presentados; por lo cual se logra evidenciar que el gasto realizado para el mantenimiento de los vehículos del FOSAFFI, han atendido los criterios de economía y eficiencia, al solo realizar los gastos necesarios, que fueron identificados por medio del mantenimiento preventivo.

4. REGISTRO DE OPERACIONES SE EFECTÚA UTILIZANDO CUENTAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA CONTABLE APROBADO. El presente reparo se desvanece, ya que los señores cuentadantes presentaron el nuevo Sistema Contable aprobado, en donde se han incluido las cuentas que han sido objeto de la observación, además de presentar la documentación también presentaron en un Disco Compacto, el sistema contable, igualmente en inspección realizada el día veinticinco de octubre de dos mil siete, se tuvo a la vista el manual del sistemas contable con sus debida aprobación, éste contiene las cuentas observadas; por lo cual se da por desvanecido el presente reparo.

5. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES SIN ESPECIFICAR LA MISIÓN A REALIZAR. En base a los alegatos vertidos por las partes y a la documentación presentada, el presente reparo se desvanece, ya que si bien es cierto la observación está encaminada a que no especifican las misiones en las solicitudes de utilización de vehículos nacionales, la única manera para poder superar el reparo es a futuro, para no ser observados como reincidentes de tal hallazgo en próximas auditorias, es decir, que se deben dar los lineamientos específicos para el uso de los vehículos; para este caso los

señores cuentadantes presentan memorandum de gerencia, girando las instrucciones necesarias para cumplir con los requisitos que lleva la solicitud para la utilización de vehículos. Cabe la posibilidad que los usuarios de vehículos de la Gerencia General no estén debidamente instruidos para completar el formulario, por lo que al haber girado instrucciones específicas sea de estricto cumplimiento; esta Cámara estima que el reparo se desvanece. **6. LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO INFORMA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.** El presente reparo se da por desvanecido, ya que la observación esta orientada a que las disposiciones aprobadas por el Comité Administrador no contempla hacer del conocimiento de la máxima autoridad los resultados contenidos en los Informes de los exámenes realizados por el Departamento de Auditoría Interna del FOSAFFI; sin embargo, en los alegatos vertidos por los señores cuentadantes han mostrado que en el Reglamento Interno del Departamento de Auditoría Interna del Fondo aprobado el 29 de junio del año 2000; en Sesión de Comité Administrador No. CA17/2000, establece que los resultados de las auditorías deben ser informados o dirigidos a las Máximas Autoridades del Fondo (Comité Administrador); además en el artículo 8 del citado reglamento establece que deben comunicar por escrito al Presidente del FOSAFFI los resultados de las auditorías realizadas, lográndose establecer así que el canal de información entre Auditoría Interna y el Comité Administrador del FOSAFFI y las demás gerencias, es el Presidente del Fondo; la importancia del reglamento presentado como prueba al proceso radica en que éste establece los lineamientos o procesos a seguir dentro de la institución, por otra parte si el Presidente que es una de las altas autoridades y que dentro de las funciones que realiza es la de estar al tanto de las fortalezas y debilidades de la institución que tiene a cargo, para así tomar las decisiones que ayuden a superar las debilidades de la misma o proponer las acciones a tomar para la respectiva aprobación del Comité Administrador; la mejor manera es por medio de los Informes de auditoría interna; ya que aunque existe el Comité Administrador, quien los representa dentro del Fondo es el Presidente, por lo tanto es necesario que este también conozca de estos informes. Además en el mismo Reglamento Interno es claro y específico al decir que el Jefe del Departamento de Auditoría Interna es el responsable ante la



máxima Autoridad para este caso el Comité Administrador (artículo 9); en la relacionada normativa aportada al proceso, ha estado contemplado el remitir el Informe a las autoridades superiores del fondo; en el artículo 80 contempla claramente que se dirigirá el Informe a las Máximas autoridades; esto relacionado con el artículo 9 del Reglamento de Auditoría Interna del FOSAFFI, el cual deja claro que dicha normativa si contempla claramente los observado por los señores Auditores; por lo tanto el presente reparo se desvanece. **7. ACTIVOS EXTRAORDINARIOS**

CON PROBLEMAS REGISTRALES, USURPADOS Y EXPEDIENTES INCOMPLETOS.

Analizados los alegatos vertidos, prueba presentada y peritaje realizado el presente reparo se desvanece, ya que se pudo constatar que todos los inmuebles tienen legalizada su situación, contando con la prórroga del Contrato de Administración (Cartera Permutada) entre el FOSAFFI, y el Banco Hipotecario, dicho banco es el responsables de varios de los inmuebles objeto de observación; otros inmuebles ya tienen escritura inscrita en el Centro Nacional de Registro, a favor del Fondo; todos los inmuebles están legalizados a excepción del inmueble con el número de inventario 67 ubicado en Calle Libertad Poniente, Barrio Santa Lucía, Santa Ana, que está siendo utilizado por la Secretaría Nacional de la Familia, con quienes aún no se ha concretizado Contrato de Arrendamiento ni Contrato de Compra Venta; sin embargo esta Cámara considera que se desvanece el presente reparo, ya que no solo depende de la voluntad de las autoridades de FOSAFFI, el concretar estos contratos sino también de la Secretaría Nacional de la Familia; cada institución tiene su trámite burocrático interno que dificulta en razón del tiempo el poder realizar un contrato de esta naturaleza, necesitando ambas instituciones, como ya se dijo del tiempo necesario para poder celebrar este tipo de trámites, se dificulta aún mas este tipo de gestiones ya que la Secretaría Nacional de la Familia, es una dependencia de Casa Presidencial; por lo antes dicho a la mencionada Secretaria le falta independencia presupuestaria, por lo que los pasos para lograr celebrar un contrato debe llenar muchos más requisitos que los solicitados en Instituciones que cuentan con Fondos propios; al no estar directamente en manos de la Secretaría Nacional de la Familia la celebración del contrato y por causas ajenas al FOSAFFI, el presente reparo se desvanece. En relación a los reparos: **8. CONDICIONES**

CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI NO.AI-11/2005 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005.; 9. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI NO.AI-12/2005 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005.; y 10. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI NO.AI-13/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005. Analizados los alegatos vertidos, prueba presentada y peritaje realizado, es procedente desvanecer los reparos, ya que de los reparos 8 y 10 se pudo constatar que con la documentación aportada se le dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en ambos Informes de Auditoria Interna; en relación al reparo 9, se evidencia que el Banco Agrícola esta realizando los procesos necesarios para la recuperación de la cartera permutada; sin embargo debido a que se está llevando acabo un proceso judicial que también requiere de un tiempo prolongado para poder solventar la condición contenida en el Informe de Auditoría Interna; por lo tanto al no estar en manos del Fondo el poder superar al cien por ciento la condición, esta Cámara considera conveniente dar por desvanecido el presente reparo. En conclusión el Pliego de Reparos No. **II-JC-42-2007**, se desvanecen todos los numerales del Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Declárase desvanecido el Reparo Único, Responsabilidad Administrativa en todos sus numerales titulados **1. LAS CIFRAS RELATIVAS A LA CUENTA BIENES MUEBLES SE PRESENTAN INDEBIDAMENTE INCREMENTADAS; 2. EL INVENTARIO DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS INCLUYE BIENES QUE FUERON COMERCIALIZADOS POR CREDISA; 3. GASTOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS NO ATIENDEN CRITERIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA.; 4. REGISTRO DE OPERACIONES SE EFECTÚA UTILIZANDO CUENTAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA CONTABLE APROBADO; 5. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES SIN ESPECIFICAR LA MISIÓN A REALIZAR; 6. LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA NO INFORMA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN; 7. ACTIVOS EXTRAORDINARIOS CON PROBLEMAS REGISTRALES, USURPADOS Y EXPEDIENTES INCOMPLETOS; 8.**

CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-11/2005 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2005; 9. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-12/2005 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2005; y 10. CONDICIONES CONTENIDAS EN INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE FOSAFFI No. AI-13/2005 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005; del presente Juicio de Cuentas No. II-JC-42-2007; 2) Absuélvase del Reparó Único, Responsabilidad Administrativa a los señores: **DANILO OSWALDO RAMOS ARÁUZ**, Presidente; **VITELIO ALAS SALGUERO**, Gerente General; **RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS**, Jefe Departamento Asesoría Legal; **REMBERTO ERNESTO GONZÁLEZ**, Jefe del Departamento Administrativo Financiero; **JOSÉ ARMANDO MELGAR DELEÓN**, Contador General; y **ANA DEL ROSARIO DE GARCÍA**, Especialista de Comercialización; 3-) Apruébase la gestión de las personas mencionadas en el presente fallo, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación en el **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y uso de vehículos y consumo de combustible del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis. **HÁGASE SABER/ JUEZ PONENTE/ LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**





Ante mí,




SECRETARIA DE ACTUACIONES.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día doce de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, que corre agregada de fs. 541 a fs. 563 ambos vto.; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Signature]

Ante mí.

[Signature]
Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-14-2007/ II-JC-42-2007
CSPI / Nrvas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO SECTOR ADMINISTRATIVO
Y DESARROLLO ECONOMICO



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO
FINANCIERO (FOSAFFI) CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y USO DE
VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO DE
2005 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2007.



INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	2
1.1.5 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA QUE SE INCLUYEN AL PRESENTE INFORME	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	18
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	18
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	20
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	28
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	28
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	30
5. INFORMES DE AUDITORIA INTERNA QUE SE INCLUYEN AL PRESENTE INFORME	42



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado
 Danilo Oswaldo Ramos Aráuz
 Presidente del Fondo de Saneamiento y
 Fortalecimiento Financiero FOSAFFI
 Presente.

Hemos efectuado Auditoria a los Estados Financieros del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2005 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Las cifras relativas a la cuenta bienes muebles se presentan indebidamente incrementadas.
2. El inventario de activos extraordinarios incluye bienes que fueron comercializados por CREDISA.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Gastos efectuados en vehículos no atienden a criterios de economía y eficiencia.
2. Registro de operaciones se efectúa utilizando cuentas que no se encuentran en manual de aplicación y catalogo de cuentas.
3. Utilizan vehículos nacionales y no especifican concretamente la misión a realizar,



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. La Unidad de Auditoria Interna no presenta sus informes a la máxima autoridad.
2. Activos extraordinarios con problemas registrales, usurpados y expedientes incompletos.

1.1.5 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA QUE SE INCLUYEN AL PRESENTE INFORME.

Se revisaron informes de auditoria interna, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de la Auditoria Financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004 no presenta condiciones reportables que deban ser objeto de seguimiento.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

Danilo Oswaldo Ramos Aráuz

Presidente del Fondo de Saneamiento y

Fortalecimiento Financiero FOSAFFI

Presente.

Hemos examinado el Balance de Situación General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2005 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2006. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones: 1. Las cifras relativas a la cuenta bienes muebles se presentan indebidamente incrementadas, 2. El inventario de activos extraordinarios incluye bienes que fueron comercializados por CREDISA.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y los cambios en el patrimonio del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento

Financiero (FOSAFFI), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

San Salvador, 5 de febrero de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno,
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico.

